PROPOSITO DEL ESTUDIO PREVIO

El Hospital La Milagrosa E.S.E en uso del principio de planeación contractual y en atención a los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, reitera la trascendencia de los estudios previos. El principio de planeación hace referencia del deber de la institución contratante de elaborar estudios previos adecuados con el fin de precisar la necesidad de la entidad que se pretende satisfacer, estableciendo el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; así como estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas, con el fin de satisfacer el interés general.

Es necesario señalar que si el futuro contratista no hace observación alguna después de conocer los estudios previos para el proceso de contratación de servicios que se presume contratar, se sobre entiende que en su momento los analizo y acepto sin ninguna observación, por lo tanto, no puede alegar a su favor en la ejecución del contrato su propia culpa.

El presente estudio previo le facilita a la ESE, conocer los requerimientos relacionados con los precios del mercado, como también las especificaciones técnicas que señalaran adecuadamente las actividades que deben desarrollar el contratista en la ejecución de las mismas.

En este mismo sentido, según EL *MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE PARA LA E.S.E. SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA (TOLIMA)"*, se estipuló la obligación de realizar los estudios previos a todos los contratos que celebre el Hospital,

Dadas las condiciones que anteceden y con el análisis debido se procede a seleccionar la persona idónea y competente que desarrolle el objeto del contrato de prestación de servicios a celebrarse.

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad requerido para adelantar el siguiente proceso de contratación.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El HOSPITAL LA MILAGROSA es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Villarrica - Departamento del Tolima, que de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Entre los objetivos específicos de la entidad encontramos el de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo las actividades asistenciales y administrativas para cumplir con su fin social.

En concordancia con las respectivas funciones otorgadas al Hospital La Milagrosa, se hace necesario adelantar el proceso de contratación de un **asesor de gestión de cobro de cartera y facturación** que preste los servicios en el área asistencial y administrativa y acompañamiento al despacho de la gerencia del Hospital La Milagrosa E.S.E de Villarrica Tolima en el proceso de recaudo.

Que de conformidad con el certificado expedido por el auxiliar administrativo que dirige el Talento Humano, actualmente no existe personal en la planta de Personal del Hospital, que pueda prestar servicios como Abogado para el área jurídica.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL AREA GESTIÓN DE CARTERA, AUDITORIA DE CUENTAS Y FACTURACIÓN DEL HOSPITAL LA MILAGROSA ESE DE VILLARRICA.

CLASE DE CONTRATO: Prestación de Servicios

DURACION: Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026

VALOR DEL CONTRATO: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.400.000)

FORMA DE PAGO: Mensualidad vencida por valor de $4.800.000.00 MCTE.

LUGAR DE EJECUCION: Municipios de Villarrica, Ibagué Tolima y Bogotá D.C

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LA CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: -EL CONTRATISTA. se obliga con el HOSPITAL, sin que ello implique subordinación laboral a ejecutar las siguientes actividades: **1.** AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS: a) Respuesta a glosas y devoluciones de facturación por venta de servicios de salud dentro de los tiempos de ley. b) Conciliación de glosas y devoluciones ante las entidades responsables de pago. c) Entrega de actas de conciliación a contabilidad para su gestión. d) Solicitud de citas de conciliación de glosas o descuentos a las capitas. **2.** Realizar la reconstrucción y ordenación por cada régimen de la cartera con cada entidad y su revisión. **3.** Acompañamiento, asesoría, revisión de los procesos y procedimientos a las áreas de facturación, áreas asistencial y demás personal de la institución en lo referente normatividad, decretos y resoluciones sobre la facturación. Resolución 2275-2023 con sus

actualizaciones. **4.** Realizar y conciliar con cada EAPB de los régimen subsidiado, contributivo y régimen Especiales y otros los valores contables con las debidas depuraciones y actualización de la cartera de la institución. Bajo la normatividad vigente. **5.** Conciliar y realizar los acuerdos de conciliación glosas dentro de los parámetros y política que imparta la gerencia. Bajo la normatividad de la resolución 3047 de 2008- 4747 de 2007 y resolución 2284-2023. **6.** Presentación de los informe mensual y trimestral de los cierres de cartera al área de contabilidad y la gerencia con los análisis pertinentes. **7.** Informe mensual de recaudos por EAPB, facturación por EAPB a la gerencia y contable. **8.** Revisar la trazabilidad de la facturación desde inicio de atención del usuario, radicación y pago de esta. **9.** Asesorar a la gerencia en materia de contratación con las administradoras del régimen subsidiado como contributivo y demás regímenes especiales. Como herramienta y la toma de decisiones de la gerencia. **10.** Presentación de los informes requeridos en la institución a la Supersalud y demás entes de control de las circulares de cartera según la normatividad vigente, circular 030, circular 014 y circular 015 Soat. **11.** Coordinar el proceso de facturación de cada una de las Entidades con las cuales se tiene contrato de prestación de servicios de salud. **12.** Capacitar el personal de facturación del Hospital La Milagrosa ESE de Villarrica. **13.** Analizar los soportes anexos a la Factura antes de ser enviadas a las entidades para verificar el cumplimiento de los parámetros y metas establecidas en las relaciones contractuales.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1. El Hospital se obliga para con la Contratista a proporcionar los elementos e implementos necesarios para el desarrollo de las actividades de acuerdo al objeto contractual. 2. Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA. - El contratista se obliga a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos.

TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación son los honorarios pactados.

SUPERVISOR: El Hospital La Milagrosa E.S.E designa como supervisor del presente contrato a la técnica Administrativa del hospital.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. Modalidad de Selección: Régimen Especial — Contratación Directa (Manual de Contratación)

3.2. Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios.

3.3. Justificación: Se contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con gestión de cartera y auditoría de cuentas médicas.

3.4. Fundamentos Jurídicos: La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa. (Manual de Contratación). Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Así las cosas, El HOSPITAL LA MILAGROSA ESE, para efectos de contratación pública están sometidos a las disposiciones civiles y Comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. Corolario de lo anterior el HOSPITAL LA MILAGROSA E.S.E, a través del Manual de Contratación Vigente Acuerdo 006 del 2024, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una persona natural o jurídica, que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo tanto, se justifica entonces la contratación directa.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para estimar el valor del contrato, el Hospital verificó en el sector la remuneración mensual cancelada por estas actividades y logró determinar como valor a cancelar por concepto de remuneración la suma de tres (3) mensualidades vencidas por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.800.000.00)**, lo que arroja un valor total de**: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.400.000)**, Respaldo por el Certificado de disponibilidad presupuesta CDP fecha 01/10/2026.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA

Para garantizar la propuesta más favorable a la entidad, se tendrá en cuenta la idoneidad y experiencia del contratista como único factor de selección, en este sentido, el proponente deberá acreditar.

Idoneidad: Profesional

Experiencia: Cinco años de experiencia relacionada.

Propuesta: La propuesta podrá ser presentada por persona Natural o Jurídica, la cual deberá contener:

Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el proponente:

- **A.** Nombre completo
- **B.** Objeto
- **C.** Plazo en el que se va a realizar la prestación del servicio
- **D.** Dirección del proponente
- **E.** Número telefónico
- **F.** Número celular
- **G.** Correo electrónico

Hoja de vida Soportes y certificaciones de la hoja de vida – idoneidad Fotocopia legible Titulo o constancia. Constancia sumaria de encontrarse vinculado al sistema de seguridad social integral, no obstante, para la fecha del primer pago debe demostrar el pago de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales de acuerdo a lo señalado por la norma referente a contratistas.

NOTA: El proponente se compromete para con el Hospital a renovar los documentos que se llegasen a desactualizar en el transcurso de la contratación.

6. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

a. No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con El Hospital, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta, entendiéndose que el Hospital bajo los criterios y vocación del principio de buena fe, confía en la información y responsabilidad del contratista.

b. La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.

c. Presentar certificados de estudios,

d. No se aceptará propuesta, cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.

El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al Hospital, para constatar y verificar toda la información en ella suministrada.

7. ANÁLISIS DE GARANTIAS Y CONTRACTUALES O EXTRACONTRACTUALES.

Conforme lo evidenciado en los riesgos se determina no solicitar garantías por cuanto no existe riesgo alguno en la ejecución del contrato y conforme lo estipula el acuerdo 006 de 2023 manual de contratación del Hospital la milagrosa E.S.E de Villarrica "no son obligatorias en los contratos de modalidad directa"

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU SOPORTE

Conforme lo estipula el MANUAL DE CONTRATACION vigente, la modalidad para este tipo de contratación se realizará mediante Modalidad de Contratación Directa.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Hospital La Milagrosa E.S.E dada la naturaleza del contrato, la forma de pago y el plazo del mismo, no advierte riesgo alguno en la ejecución del contrato.

DETERMINACION DE GARANTIAS, MONTO Y VIGENCIA

Conforme lo estipula manual de contratación vigente del HOSPITAL LA MILAGROSA ESE DE VILLARICA (TOLIMA), la modalidad para este tipo de contratación se realizará de manera directa, y las garantías del contrato no son obligatorias en los contratos de modalidad directa.

LAURA ALEJANDRA MONTAÑA MARTINEZ
TECNICO ADMINISTRATIVO